RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 65370 /25 – "USUARIOS DE BARRIO PROGRESO - RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA - PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA Y FACTURACIÓN - SALTA CAPITAL*";* el Acta de Directorio Nº 32/25; y,

CONSIDERANDO:

Que los autos de referencia se inician con un Informe emitido por la Gerencia Técnica en relación a la problemática del Servicio de Agua potable en el Barrio de la referencia. Concretamente los usuarios reclamaron por deficiencias del servicio y por problemas que se agravan desde hace algunos años. Lo referido pudo ser verificado por personal técnico de este Organismo.

Que conforme los Parte de Incidencias, se llegó a la conclusión que los usuarios del barrio El Progreso se encuentran afectados por diferentes novedades (tanto estructurales, como diarias) durante las 24 hs. de cada día. Respecto a la distribución por turnos existente en la zona, el informe destaca que en el horario en que los usuarios debían contar con el servicio, se constataron bajas presiones.

Que a raíz de la situación descripta, y el incremento de los reclamos en el Área, se dicta la Orden Regulatoria N° 03/25, suscrita por el Sr. Presidente del Organismo y posteriormente ratificada por su Directorio. Puntualmente la parte dispositiva de la Orden referida, se resumía en los siguientes puntos esenciales, los que son transcriptos para mayor recaudo en su parte pertinente: "….*A .**APLICAR** una reducción de facturación del 100% (cien por ciento) de los servicios sanitarios para los 167 (ciento sesenta y siete) usuarios del Barrio El Progreso, la que deberá ser aplicada a partir del 01/04/2025 y se mantendrá efectiva hasta que CoSaySa acredite ante este Organismo la normalización del servicio. B) **INFORMAR** de manera fehaciente y a todos los Usuarios afectados, de los pormenores de la incidencia, que tienen a disposición el servicio alternativo de entrega de agua y las acciones que la Empresa llevará adelante. Dicha información deberá notificarse por*

Medios Masivos de Comunicación. C) ***GARANTIZAR****, que el Servicio Alternativo de Reparto de Agua en Camiones se entregue de manera sistematizada a todos los usuarios afectados que lo requieran dentro de la zona afectada. Dichas entregas, deberán repetirse en los mismos horarios, a fin de que se vuelvan habituales, permitiendo a los usuarios poder aguardar el correspondiente reparto. Todo dando estricto cumplimiento al Reglamento respectivo (Resolución ENRESP N° 177/22) y priorizando Establecimientos Educativos, Centros de Salud, Hospitales, Comedores y merenderos de la zona. D)* ***REMITA CONJUNTAMENTE*** *el resultado de los análisis Bacteriológicos y planillas de control de Cloro, sobre el líquido entregado bajo la modalidad indicada al Punto C. E)* ***EFECTUAR*** *la totalidad de maniobras técnicas y/o tareas necesarias, afectando la cantidad de recursos que sean suficientes, a fin de garantizar la distribución equitativa del agua existente en la red, para todos los sectores involucrados F).****INFORMAR*** *sobre las obras proyectadas en la zona que darán solución definitiva a la problemática, agregando toda la documentación pertinente a dichos fines*….".

Que mediante Nota N° 816 /25, de fecha 15 de Mayo del año en curso, la Prestadora acompaña constancias del debido cumplimiento de cada uno de los temas referidos. En relación al primer punto hace saber que se aplicó la reducción impetrada y que la misma "….se visualizará en los discos de facturación mensuales que oportunamente se elevaran…". Hace saber que el Presidente de la Empresa y el Ing Hoyos participaron de una reunión con los vecinos de B° EL Progreso, atendiendo sus consultas e inquietudes. Respecto al servicio de reparto de agua - puntos C) y D) - el mismo es efectivamente realizado mediante cronograma de entregas (días martes-jueves y sábados), no obstante ello, también se cumple a demanda y/o requerimiento de los usuarios. Acompaña planillas de control de cloro de agua entregada por camiones cisterna y planillas de entrega en Barrio. Informa que durante el año 2024 se realizaron diferentes trabajos operativos como sondeos y video inspección para lograr la detección de posibles pérdidas no visibles que pudieran haber afectado el servicio, sin tener resultados positivos.-

Que luego de analizar la documentación incorporada al Expediente, la Gerencia Técnica emite informe de fecha 22 de Mayo de 2.025, sugiriendo el archivo correspondiente, luego de haber verificado "punto por

punto” el cumplimiento de cada medida dispuesta. Concretamente refiere a su fiel e integral cumplimiento de la Orden Regulatoria.

Que el Art 7º del Marco Regulatorio dispone que: “… *Alcance de la Prestación del Servicio: Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro* ”. Por su parte el art. 26º del mismo cuerpo normativo, enuncia los derechos que asisten a los usuarios: “… *a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normativas vigentes. b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias*.” (Lo resaltado es nuestro).

Que si bien es cierto que por falta de caudales el servicio se vio comprometido, se advierte que la Empresa organizó un Plan de acción que permitió “templar” las implicancias adversas. Además de las acciones descriptas, se puso en marcha el reparto de agua por el modo alternativo, evitando consecuencias mayores. Por cierto que también se aplicaron las reducciones ordenadas.

Que hasta aquí, el Área Jurídica considera que ha quedado constatado el cabal cumplimiento de la Orden Regulatoria dictada, por cuanto se ha logrado acreditar con la documentación pertinente, cada una de las acciones llevadas adelante por la Empresa.

Que por otra parte, la Gerencia Técnica no ha emitido objeciones que merezcan un tratamiento distinto, y ha remido el expediente a fin de que esta Gerencia Jurídica concluya con los trámites pendientes.

Que en conclusión, desde el punto de vista formal corresponde tener por cumplida la Orden Regulatorio N° 03/25 en todos sus términos, ordenándose sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **TENER POR CUMPLIDA LA ORDEN REGULATORIA N° 03/25** en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: **NOTIFICAR**, registrar y oportunamente archivar.

RESO 267 - DP N° 1157 - 2025	11/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 11/07/2025